



528  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

5379

155841

**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.**

0000390

Quito, a

**AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES**

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (R)**

*Ab. Felipe Oleas Sandoval*  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

**CONSIDERANDO:**

QUE la compañía HEALTHEDITOR CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de mayo del 2006, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 7 de junio del 2006;

QUE la compañía HEALTHEDITOR CÍA. LTDA. aumentó su capital y reformó sus estatutos mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2014, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 8 de septiembre de 2014;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por intermedio de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y principalmente la prevista en su artículo 441, realizó varias visitas de inspección a la compañía HEALTHEDITOR CIA. LTDA. para verificar que el aumento de capital señalado en el considerando anterior cumpla con las disposiciones de la Ley de Compañías y las normas secundarias pertinentes;

QUE luego de emitir varios informes de control por parte de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, decurrir los sucesivos términos concedidos a la compañía para que justifique las observaciones constantes en los mismos informes y contando con la documentación y descargos respectivos ingresados en esta Entidad por la representante legal de la compañía el 6 de noviembre del 2015, se emitió el informe de inspección No. SCVS.IRQ.DRICA.SIC.15.532 de 23 de noviembre del 2015 que fue puesto en conocimiento del Director Regional de Actos Societarios y Disolución mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICA-15-2107 de la misma fecha;

QUE en el referido memorando se señaló que no se había superado la siguiente observación que fue identificada en una de las inspecciones efectuadas a la compañía, y que es la siguiente: *"En esta segunda inspección una vez presentados los documentos que justifican el aumento de capital social de USD 79.600,00 con Utilidades no Distribuidas de años anteriores se determinó que, la junta general extraordinaria de socios que conoció y resolvió dicho aumento de capital no fue universal, se reunió con el 87.5% del capital social. La socia Ana Mejía no suscribió el aumento de capital; sin embargo, no se presentó los documentos que justifiquen la cesión del derecho de atribución por parte de dicha accionista a través de un documento público o privado según lo establecido en el Tema 5 del Oficio Circular No. SC.ICQ.09.039.008335 de 14 de abril de 2009, suscrito por el Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, de esa fecha y la convocatoria personal suscrita por la mencionada socia. Además el cuadro de integración de capital no se encuentra en proporción a las participaciones que poseen los socios que suscribieron el aumento de capital."*

1

1  
a

2016

2



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.  
HEALTHEDITOR CIA. LTDA.

0000390

QUE con respecto a la observación antes mencionada, en el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-15-532 de 23 de noviembre de 2015, en el punto "CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES" se señaló lo siguiente: *//Con el fin de subsanar esta observación, la representante legal de la compañía Paulina León Mejía con comunicación s/n de 6 de noviembre de 2015, ha remitido a esta Institución copia del acta de posesión efectiva, celebrada el 25 de septiembre de 2015, ante la doctora Ursula Solá Coello, Notaria Cuadragésima Cuarta del cantón Quito, con la cual, se ha declarado heredera de la totalidad de las participaciones de la socia Ana Leonor Mejía. // Cabe señalar que, en la inspección realizada a la compañía el 20 de noviembre de 2015, en el expediente del acta de junta general de 15 de julio de 2014, en la que se conoció y resolvió el aumento de capital de USD 79.600,00 con Utilidades no Distribuidas, consta la convocatoria a la socia Ana Leonor Mejía (quien no suscribió el aumento de capital), la cual registra una firma ilegible de recibí conforme; sin embargo, la mencionada socia falleció el 28 de enero de 2011. //La Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución deberá emitir su pronunciamiento respecto de si procede o no, aceptar la posesión efectiva por parte de la socia Paulina León Mejía y como única heredera de las participaciones de la causante Ana Leonor Mejía.*;

QUE mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.801.M de 7 de diciembre de 2015, dirigido al Intendente de Compañías de Quito, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de conformidad con el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, dictado mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-011 de 23 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015, analizó los informes, descargos y demás documentos presentados, de la siguiente manera: *"El aumento de capital decidido por la junta general extraordinaria de 14 de julio de 2014, como ya se señaló fue pagado mediante utilidades no distribuidas acumuladas de varios ejercicios anteriores, es decir, por cambio de destino de cuentas patrimoniales, tal como pudo ser constatado en la compañía durante las inspecciones realizadas por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, por lo tanto, este aumento debió haberse realizado de acuerdo al porcentaje de participación social de cada uno de los socios de la compañía...// De la documentación presentada, no existe un documento suscrito por la socia Ana Mejía López en el que ceda su derecho de atribución; adicionalmente, debo anotar que para el momento de la celebración de la junta general extraordinaria de 15 de julio de 2014, la mencionada socia había fallecido, por lo tanto, los socios Paulina Jeanneth León Mejía y Juan Carlos Álvarez González, no podían haber adquirido el derecho de atribuirse el porcentaje que le correspondía a dicha socia o a sus sucesores si hubiesen legitimado su situación con anterioridad, incluyendo al Estado Ecuatoriano, dentro del aumento de capital, puesto que la posesión efectiva se efectuó el 25 de septiembre del 2015 y de la documentación presentada no consta la inscripción en el Registro de la Propiedad que señala el numeral 12 del artículo 18 de la Ley Notarial, tampoco consta ningún documento que otorgue algún derecho sobre los bienes de la señora Ana Mejía López a favor del señor Juan Carlos Álvarez. // En conclusión, el cuadro de integración de capital no se encuentra en proporción a las participaciones de los socios de la compañía y por lo tanto, dicho aumento de capital no cumple con lo establecido en el artículo 114, literal b, de la Ley de Compañías.*;



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

Quito, a

-3-

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.  
HEALTHEDITOR CIA. LTDA.

0000390

**Ab. Felipe Oleas Sandoval**  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

QUE en el mismo memorando referido en el considerando anterior la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomendó lo siguiente: *"RECOMENDACIÓN // Con base en los antecedentes y análisis que precede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo conveniente, se ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe recomendando la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la compañía HEALTHEDITOR CIA. LTDA. otorgado mediante escritura pública de 14 de agosto de 2014, ante la Notaría Vigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil el 8 de septiembre del mismo año, en atención a lo establecido en los artículos 438 literal f) y 440 de la Ley de Compañías, así como en el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. // En caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, se debería aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los socios que participaron del aumento de capital mencionado en el párrafo precedente."*

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías dispone que *"en el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia"*;

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías dispone que: *"De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías"*;

QUE el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior dispone que: *"De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil e impondrá las sanciones que prevé la ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente hasta que la sociedad, los socios o accionistas, y los administradores superen lo observado. La Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, deberá preparar la resolución con la que se dispondrá la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del acto societario y de su respectivo extracto; así también, de las demás resoluciones que fueren necesarias"*;

1  
A

94  
D



Quito, a

-4-

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016. HEALTHEDITOR CIA. LTDA.

0000390

*Ab. Felipe Oleas Sandoval*  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

QUE el Intendente de Compañías de Quito, mediante sumilla de 16 de diciembre de 2015, inserta en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.201.801.M de 7 de diciembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución preparar el proyecto de resolución para conocimiento y decisión de la máxima autoridad institucional, adjuntando el proyecto de resolución;

QUE sobre la base de los informes de control y jurídico expedidos por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, respectivamente, el Intendente de Compañías de Quito mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-074 de 19 de enero de 2016, recomendó a este Despacho disponer la cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía HEALTHEDITOR CIA. LTDA. contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 8 de septiembre del 2014 en ejercicio de la facultad contemplada en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a cuyo efecto sometió a consideración del suscrito Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (R), la presente resolución y recomendó su expedición; y,

EN ejercicio de las atribuciones asumidas mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2016-035 de 14 de enero de 2016;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR**, en atención a lo dispuesto tanto por el segundo inciso del artículo 438 literal f) como por el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía HEALTHEDITOR CÍA. LTDA. otorgada en la Notaría Vigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2014 inscrita el 8 de septiembre del mismo año;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) Publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) Notifique con ejemplares certificados de esta resolución al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito a las Notarías Vigésima Quinta y Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito y a la representante legal de la compañía HEALTHEDITOR CÍA. LTDA.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución; b) Proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía HEALTHEDITOR CÍA. LTDA. otorgada en la Notaría Vigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2014 inscrita el 8 de septiembre del mismo año; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón, y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

*M*

*44*  
*D.*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-5-

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.  
HEALTHEDITOR CIA. LTDA.

0000390

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las Notarías Vigésima Quinta y Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente, tomen nota al margen, de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto de 14 de agosto de 2014 y de la constitución de 5 de mayo de 2006 de la compañía HEALTHEDITOR CIA. LTDA., en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito de esta Superintendencia tome nota de la presente resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios referidos en los artículos anteriores.

**ARTICULO SEXTO.- IMPONER** a cada uno de los socios de la compañía HEALTHEDITOR CIA. LTDA. Paulina Jeanneth León Mejía y Juan Carlos Álvarez González que aprobaron el aumento de capital referido en el artículo primero de esta resolución, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados, conforme lo establece el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que prescribe: "*Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados.*"

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** que se remita copia de esta resolución al Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública; al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, al Director Regional Administrativo y Financiero de la Intendencia Regional de Quito, para los fines consiguientes.

**COMUNIQUESE**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

27 ENE 2016

**AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (R)**

CVC/ONL/JERA/MGC  
Expediente: 155841  
Trámite: 40205



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a

-----  
**Ab. Felipe Oleas Sandoval**  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	5101
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	11/02/2016
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	528
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

NO APLICA

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

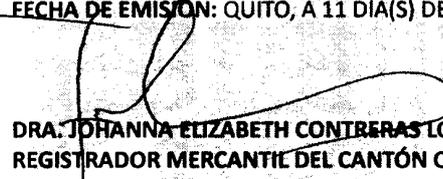
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	HEALTHEDITOR CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

RESOLUCIÓN: NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.0000390, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS, EL 27/01/2016.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1377 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 07/06/2006, TOMO: 137

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2016

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL